



Resolución Directoral Regional

N.º 2225 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022807646 de fecha 27 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N° 3635-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00313-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el accionante **WILTER NUÑEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 01029435, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00313-2017-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 2984-2016-GRSM/DRE, de fecha 15 de diciembre de 2016 y el Oficio N° 371-2016-GRSM-DRE/DO-OF-OP-OP-UE.306-R/ARP de fecha 15 de octubre de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los



Resolución Directoral Regional

N.º 2225 -2022-GRSM/DRE

periodos comprendidos desde: a) del 20 de abril al 31 de julio de 1993, b) 01 de agosto al 31 de diciembre de 1993; c) 24 de mayo al 31 de diciembre de 1994, d) 08 de mayo al 31 de diciembre de 1995; e) 01 de abril al 31 de diciembre de 1996; f) 17 de marzo al 31 de diciembre de 1997; g) 15 de abril al 15 de mayo de 1998; h) 01 de julio al 31 de diciembre de 1998; i) 07 de junio al 31 de diciembre de 2000; j) 07 de mayo al 31 de diciembre de 2001; k) 01 de abril al 31 de diciembre de 2002; l) 28 de mayo al 26 de junio de 2003; m) 27 de junio al 30 de agosto de 2003; n) 01 de setiembre al 04 de octubre de 2003; ñ) 05 de octubre al 23 de octubre de 2003; o) 24 de octubre al 22 de noviembre de 2003; p) 05 de abril al 31 de diciembre de 2004; q) 28 de marzo al 31 de diciembre de 2005; r) 07 de abril al 31 de diciembre de 2006; s) 12 de marzo al 31 de diciembre de 2007; t) 01 de abril al 31 de diciembre de 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012; la que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba generándose la Resolución N° 13 de fecha 10 de enero de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia y la **REVOCARON** en parte la demanda el periodo reconocido y **REFORMÁNDOLA** solo en el extremo declarando infundado solo el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 25 de noviembre de 2012; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 25 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 2225 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00313-2017-0-2201-JR-LA-01, a favor de **WILTER NUÑEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 01029435, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los periodos comprendidos desde: a) del 20 de abril al 31 de julio de 1993; b) 01 de agosto al 31 de diciembre de 1993; c) 24 de mayo al 31 de diciembre de 1994; d) 08 de mayo al 31 de diciembre de 1995; e) 01 de abril al 31 de diciembre de 1996; f) 17 de marzo al 31 de diciembre de 1997; g) 15 de abril al 15 de mayo de 1998; h) 01 de julio al 31 de diciembre de 1998; i) 07 de junio al 31 de diciembre de 2000; j) 07 de mayo al 31 de diciembre de 2001; k) 01 de abril al 31 de diciembre de 2002; l) 28 de mayo al 26 de junio de 2003; m) 27 de junio al 30 de agosto de 2003; n) 01 de setiembre al 04 de octubre de 2003; ñ) 05 de octubre al 23 de octubre de 2003; o) 24 de octubre al 22 de noviembre de 2003; p) 05 de abril al 31 de diciembre de 2004; q) 28 de marzo al 31 de diciembre de 2005; r) 07 de abril al 31 de diciembre de 2006; s) 12 de marzo al 31 de diciembre de 2007; t) 01 de abril al 31 de diciembre de 2008, la que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia y confirmada en parte mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 10 de enero de 2019, emitida ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 25 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que forma parte de
Moyobamba 08 Mayo 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson-Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación